
VALVERDE DEL CAMINO**ANUNCIO**

Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 18 de marzo de 2.013, el Estudio Hidrológico-Hidráulico del Término Municipal de Valverde del Camino, se somete a información pública por plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

Valverde del Camino a 19 de marzo de 2.013.- LA ALCALDESA,

ANUNCIO

Aprobada inicialmente por este Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 18 de marzo de 2.013, la Modificación de la Ordenanza General Reguladora de las Reservas de Espacios en la Vía Pública para Vado, Parada o Estacionamiento de Vehículos, se abre un período de información pública por plazo de 30 días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

De no producirse reclamaciones, la Modificación de la Ordenanza se entenderá definitivamente aprobada.

Valverde del Camino a 19 de marzo de 2.013.- LA ALCALDESA,

ANUNCIO

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2.013, aprobó por mayoría absoluta legal, con quince votos a favor (PP y PSOE), ninguno en contra y una abstención (IU-CA), levantar la suspensión de la vigencia del Catálogo de Caminos del Término Municipal de Valverde del Camino, acordada por el Pleno de fecha 21 de noviembre de 2.011.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valverde del Camino a 20 de marzo de 2.013.- LA ALCALDESA,

ANUNCIO

Aprobada inicialmente por este Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 18 de marzo de 2.013, la Modificación de las Ordenanzas Urbanísticas para el Desarrollo de Parámetros Puntuales de la Normativa Municipal, se abre un período de información pública por plazo de 30 días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

De no producirse reclamaciones, la Modificación de la Ordenanza se entenderá definitivamente aprobada.

Valverde del Camino a 19 de marzo de 2.013.- LA ALCALDESA

ANUNCIO

Habiéndose expuesto al público el expediente de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda la Declaración de Situación de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación de las Construcciones, Obras e Instalaciones en suelo no urbanizable, publicada en el B.O.P. núm. 31 de fecha 14 de febrero de 2.013, y no habiéndose presentado reclamaciones al mismo, se considera definitivamente aprobado de conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Haciendas Locales. Igualmente y de conformidad con el apartado 4 del mencionado artículo, se inserta el texto íntegro de la Ordenanza que entrará en vigor tras su publicación.

Valverde del Camino a 25 de marzo de 2.013.- LA ALCALDESA, FDO. María Dolores López Gabarro

DELEGACIÓN DE URBANISMO**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE ACUERDA LA DECLARACIÓN EN SITUACIÓN DE ASIMILADO A LA DE FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES****Artículo 1.º Objeto**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Valverde del Camino establece la Tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, en relación a la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, que se han realizado en el Término Municipal y se ajusten a las disposiciones normativas de aplicación a la mismas.

Artículo 3.º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que siendo propietarios de las obras, edificaciones o instalaciones a que se refiere el artículo primero soliciten y obtengan de la Administración municipal la resolución administrativa por la que declarando el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, declare el inmueble afectado en situación de asimilación a la de fuera de ordenación.

Artículo 4.º Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º Base imponible.

Constituye la base imponible de la Tasa el coste real y efectivo de la ejecución material de las obras, construcciones, edificaciones e instalaciones, objeto de la declaración de situación asimilada a la fuera de ordenación, determinando mediante el presupuesto de ejecución material de las obras (P.E.M.) que figure en el certificado presentado por el sujeto pasivo y suscrito por técnico competente. El P.E.M. no podrá ser inferior al que resulte de aplicar los módulos colegiales que aparecen en la tabla de Costes Unitarios por Usos, editada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Huelva para cada año

Artículo 6.º Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir en esta tasa se obtendrá de aplicar el tipo de gravamen del 6% del presupuesto de ejecución material de las obras ejecutadas.

Cuota mínima de 600 euros, para aquellos supuestos en que una vez aplicado el tipo impositivo este no supere dicha cuota.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada resolución administrativa objeto de la petición, las cuotas a liquidar serán del 70% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente, y a salvo de las posibles consultas previas para ver la viabilidad de la solicitud.

En ningún caso procederá devolución cuando se haya expedido el documento o resuelto un expediente de caducidad por causas imputables al interesado.

Artículo 7.º Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8.º Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo.

No se devengará tasa alguna cuando la resolución administrativa solicitada sea denegada.

La obligación de contribuir, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez dictada la resolución administrativa.

Artículo 9.º Declaración.

Los solicitantes, presentarán en el Registro General, la correspondiente solicitud, según modelo normalizado, acompañado del correspondiente impreso de autoliquidación y con la documentación que al efecto se requiera en el mencionado modelo normalizado y que en cualquier caso será el contenido en la Ordenanza Municipal Reguladora de aplicación.

Artículo 10.º Liquidación e ingreso.

1. Las Tasas por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones, se exigirán en régimen de autoliquidación.
2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en la oficina de recaudación municipal o en cualquier entidad bancaria autorizada; lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.
3. En el caso de que los sujetos pasivos deseen solicitar el aplazamiento o fraccionamiento del pago, conforme prevé el art. 65 de la Ley 58/2003, General Tributaria, deberán igualmente acreditar, junto con la solicitud de la Resolución, y para que ésta se tramite, la solicitud de aplazamiento y la constitución de un aval que garantice la deuda, previo a la concesión, en su caso, mediante Resolución positiva de Alcaldía del referido aplazamiento o fraccionamiento. En ambos casos, la solicitud de la licencia no se tramitará sin la documentación precisa completa.
4. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.
5. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, y tras la comprobación de estos y de las autoliquidaciones presentadas, practicará las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte.

Artículo 11.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de enero de 2013, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y estará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Valverde del Camino, a de enero de 2013.

ANEXO. CÁLCULO DE LA CUOTA TRIBUTARIA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN, SEGÚN DECRETO 2/2012, DE 10 DE ENERO, DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

El método para calcular el valor de la cuota tributaria partirá de un supuesto práctico con las condiciones genéricas para este tipo de tramitación. Así, para expedir la Resolución Administrativa señalada en el Decreto 2/2012 será necesario un informe técnico más unos trámites administrativos.

Por ser la práctica habitual, la tasa se referirá a Presupuesto de Ejecución Material de Obra, estableciéndose en este Anexo como cuota tributaria una cantidad expresada en porcentaje del PEM.

Por tanto, como punto de partida debemos extraer un módulo de presupuesto de ejecución material para una edificación tipo, en este caso por ser lo mayoritario, para uso residencial. Para ello recurrimos a la tabla de Costes Unitarios por Usos, editada por el Colegio Oficial de arquitectos de Huelva en el año 2011. En esta tabla, para la tipología mayoritaria en el caso que nos ocupará, que será la denominada Casa de Campo con un núcleo de aseo, obtenemos lo siguiente:



COSTES UNITARIOS POR USOS 2011

A.- RESIDENCIAL

DENOMINACIÓN				NUCLEOS		
				1	2	3
UNIFAMILIAR	A1	ENTREMEDIANERAS	TIPOLOGIA POPULAR	442,64	478,05	
	A2		TIPOLOGIA URBANA	495,76	531,17	566,58
	A3	EXENTO	CASA DE CAMPO	460,35	495,76	
	A4		CHALET	655,11	690,52	725,93
PLURIFAMILIAR	A5	ENTREMEDIANERAS		531,17	566,58	601,99
	A6	EXENTO	BLOQUE AISLADO	548,88	584,29	619,70
	A7		VIVIENDAS PAREADAS	601,99	637,41	672,82
	A8		VIVIENDAS EN HILERA	566,58	601,99	637,41

Extraemos por tanto el valor de PEM de 460,35 €/m².

Por otro lado, establecemos los costes tanto del informe técnico como de los trabajos administrativos para la expedición de la Resolución. Para el cálculo del coste del informe técnico recurrimos a unos Baremos Estimativos de Honorarios que editó el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos. En él, para la redacción de informes se refleja la siguiente fórmula:

5. INFORMES

Es la exposición por escrito de las circunstancias observadas en el reconocimiento de predios, edificios, documentos, etc., o en el examen de la cuestión que se considere, con explicaciones técnicas, económicas, etc.

HONORARIOS EN EUROS

VARIAB. DE COMPL.

COEF. COMPL. K

$$H = 42 \cdot N \cdot K \cdot I_a$$

- Necesidad de efectuar trabajos previos de reconocimiento y/o examen de documentación.
- Aportación de planos elaborados u obtenidos por el arquitecto
- Urgencia en el desarrollo del trabajo

De 1,0 a 2,0

Donde las variables son:

N= Número de horas. Entendemos que, referido a m², este tipo de informe, con la complejidad que conlleva la visita al terreno, puede tener un valor de 0,14 horas/m² de edificación.

K= Variable de complejidad. Debido a que para elaborar el informe hay que desplazarse a ver la edificación y valorar aspectos tan complejos como la seguridad, habitabilidad, etc, este valor debe alcanzar el máximo establecido, es decir, 2

I_a= Índice de actualización, editado cada año por el Colegio Oficial de Arquitectos de Huelva. Para este año 2012 es igual a 1,52. Operando, obtenemos unos Honorarios por el informe de 17,87 €/m² de edificación. Por su parte, entendemos que los complejos trabajos administrativos para la expedición del certificado pueden suponer un 55% de los honorarios del informe técnico. Con lo que operando, obtendríamos unos costes administrativos de 9,75 €/m². Sumando los costes de tramitación de los dos apartados obtenemos un total de 27,62 €/m².

Una vez obtenida el valor de la tasa en función del metro cuadrado, lo extrapolamos a relacionarlo sobre PEM para conseguir un porcentaje tipo. Para ello dividimos el coste de los servicios entre el PEM considerado para la edificación tipo.

Cuota tributaria= $27,62 \text{ €/m}^2 / 460,35 \text{ €/m}^2 = 0,05999$, o lo que es lo mismo, el 6% del Presupuesto de Ejecución Material.

Hay que hacer constar que los trabajos para la emisión del certificado tienen unos costes mínimos, independientemente de que el tamaño de la edificación sea muy pequeña, que se valoran en 600 €.

ANUNCIO

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de enero de 2.013, la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento de Declaración de Situación de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación de las Construcciones, Obras e Instalaciones en suelo no urbanizable, publicada en el B.O.P. núm. 31 de fecha 14 de febrero de 2.013, y considerándose definitivamente aprobada al no haberse producido alegaciones de ningún tipo, se publica el texto íntegro de la mencionada Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril.

Valverde del Camino a 25 de marzo de 2.013.- LA ALCALDESA, FDO. María Dolores López Gabarro

DELEGACIÓN DE URBANISMO

ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE ASIMILADO AL FUERA DE ORDENACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE.

INDICE

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

TÍTULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN

Artículo 3.- Inicio del procedimiento. Solicitud y documentación

Artículo 4.- Tramitación del procedimiento

Artículo 5.- Resolución del procedimiento

Artículo 6.- De la inscripción en el Registro de la Propiedad

Artículo 7.- Régimen jurídico aplicable a las edificaciones aisladas en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación

Artículo 8.- Otorgamiento de licencias de ocupación y de utilización

Artículo 9.- Prestación por equivalencia

Artículo 10.- Formación de censo

TÍTULO TERCERO

ESTABLECIMIENTO DE NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD

Artículo 11.- Normas mínimas de habitabilidad

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto regular el procedimiento administrativo de declaración en situación de asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable de conformidad con